

SALE TODOS LOS DIAS,

Y SE SUSCRIBE EN MADRID

EN EL DESPACHO DE LA IMPRENTA NACIONAL,

Y EN LAS PROVINCIAS

EN TODAS LAS ADMINISTRACIONES DE CORREOS.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid.....	260	130	65	22
Para el Reino.....	360	180	90	
Para Canarias é Islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias.....	440	220	110	

GACETA DE MADRID.

N.º 1822.

MARTES 5 DE NOVIEMBRE DE 1839.

DIEZ CUARTOS.

PARTE OFICIAL.

S. M. la REINA, su augusta Madre la REINA GOBERNADORA y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Circular.

Para que tenga efecto lo resuelto en 27 de Agosto último por el ministerio de Hacienda, en conformidad á lo propuesto por la direccion general de Rentas y arbitrios de Amortizacion, se ha servido S. M. resolver que para la provision de las escribanías que pertenecieron á los maestrazgos de las Ordenes militares, incorporadas actualmente con ellos á la Hacienda pública, se guarden las mismas reglas que rigen para con las demas escribanías enagenadas y revertidas á la corona, sin que se entiendan derogadas las pensiones que por razon de dichos oficios estan obligados á pagar algunos pueblos en virtud de la Real orden de 11 de Setiembre de 1828; debiendo entenderse todo esto por ahora y hasta que por una ley se arregle definitivamente la organizacion del oficio de escribanos y notarios. Lo que de orden de S. M. digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1839.—Arrazola.—Sr...

PARTE RECIBIDO EN LA SECRETARIA DE ESTADO

Y DEL DESPACHO DE LA GUERRA.

El comandante general de Ciudad-Real y Toledo con fecha 2 del actual da parte de haberse presentado á indulto en diferentes puntos 155 facciosos desde el dia 22 de Octubre último; y añade que ha cambiado tan felizmente el aspecto de aquellas provincias, que cree muy cercano el dia de una paz completa.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

GRAN BRETAÑA.

Londres 25 de Octubre.

S. A. R. el Principe Jorge de Cambridge debe llegar el martes próximo á Londres de vuelta de un viaje de cerca de dos años que acaba de hacer en el continente. El duque y la duquesa de Cambridge han dado sus disposiciones para hallarse en Londres cuando llegue su hijo, y para recibirle. (Sun.)

FRANCIA.

Paris 28 de Octubre.

No hubo bolsa el dia anterior por ser domingo.

El *Handelsblad* (periódico holandés) del 25 anuncia que es cosa segura que el Rey Guillermo ha reconocido á la Reina Isabel de España. Se cree que el Soberano de la Holanda se habia convenido con D. Carlos en no reconocer á la Reina mientras que aquel estuviese en España; despues de la fuga del Pretendiente se ha visto libre de su compromiso, y en consecuencia ha reconocido á la jóven Reina para chasquear á las Potencias del Norte. (Presse.)

Hay en Londres mucha curiosidad por saber el resultado de la mision de Mr. Jaudon en Amsterdam. Se duda generalmente que haya podido efectuar un empréstito de 10 millones de florines para el servicio del banco de los Estados-Unidos. (Id.)

S. A. R. el duque de Orleans ha llegado de Constantina á Milah el 17 de Octubre, y á Ma-Allah el 18. Por el camino le han acogido las poblaciones con la misma efusion que en Constantina. (Id.)

Tenemos el sentimiento de anunciar que Mr. Eusebio Salvete, Diputado del quinto distrito de Paris, ha muerto ayer mañana á las ocho á consecuencia de una larga y dolorosa enfermedad. (Id.)

Escriben de Alemania que se han entablado en Berlin negociaciones para la accesion del gran ducado de Luxemburgo, nuevamente constituido, á la grande union de las aduanas alemanas. MM. de Scherff y Wahlen han sido nombrados comisarios. Se cree que la accesion se verificará á principios de año.

En una de las últimas sesiones de la Dieta de Hungría el mensaje concierne á la coronacion de S. M. la Emperatriz, como Reina de Hungría, ha sido recibido con las mayores muestras de entusiasmo. El 25 de Junio de 1841 cumple cien años que la Emperatriz Maria Teresa fue coronada Reina de Hungría. (Constitutionnel.)

Los periódicos ingleses hacen explicaciones del origen de la noticia acerca de la muerte de lord Brougham, y del modo que ellos la han acogido. Parece, segun dicen, que el autor de esta sorpresa ha sido el conde de Orsay. Pero este señor se ha apresurado á desmentir esta falsa asercion en el *Morning-Post*. Atestigua por su honor que es incapaz de burla tan infame como la que se le achaca, y que si ha hablado de este accidente en un club, ha sido refiriéndose á una carta de Mr. Shafto, que se la habia enseñado, y que consideraba como auténtica.

El *Globe* dice que el préstamo de 50 millones hecho por el banco de Francia al de Inglaterra, si bien ha contenido el crédito de la última, por otra parte le ha dañado en la opinion de los extrangeros. Si ha de darse crédito á este periódico, los recursos creados por medio del empréstito tocan ya á su término.

Mr. O'Connell ha dirigido últimamente una carta á la Union politica de los oficios nacionales, en la que declara del modo mas expreso que la revocacion de la Union es una necesidad para él.

Un gran número de dignatarios eclesiásticos católicos se hallan reunidos en la actualidad en Cork para consagrar una nueva capilla; pero se asegura que ademas esta reunion tiene por objeto desenvolver sus opiniones acerca de sus doctrinas, como tambien sobre los derechos que al clero católico asisten para tomar parte en lo concerniente á la educacion nacional. El banquete con que debe obsequiárseles será presidido por Mr. O'Connell.

Se lee en el *Standard* del 25:

Los pliegos del almirante sir Roberto Stopford, que recibió ayer el Gobierno, son, segun se dice, muy importantes. La conducta de la Rusia relativamente á los asuntos de Oriente ha sido altamente desaprobada por parte de la Inglaterra, de la Francia y del Austria, y con este motivo va á dirigírsela una enérgica reclamacion, á la cual se asociará la Inglaterra.

El *Chronicle* inserta una carta de Alejandria, segun la cual Mr. Campbell, cónsul ingles, ha declarado formalmente á Mehemet que la intencion del Gabinete ingles era de sostener con la fuerza de las armas las resoluciones adoptadas, tales como la restitution de la escuadra. La misma carta asegura que Mehemet-Ali no ha quedado satisfecho del resultado de la mision de Mr. Waghorn en Constantinopla. No se sabe de un modo positivo cual ha podido ser el objeto del viaje de este ingles. (Id.)

El gran banquete de los prelados católicos se ha celebrado en Corck bajo la presidencia de O'Connell. Contábanse en él, ademas de infinitos eclesiásticos de segunda y tercera orden, un arzobispo, el de Armagh, y nueve obispos. Por lo demas no ha ofrecido ninguna incidente notable. Como de ordinario, durante el curso de vacaciones parlamentarias ha protestado O'Connell su adhesion á los Ministros, que á pesar de sus imperfecciones (asi ha dicho), son los amigos de la Irlanda. (Temps.)

Buenos-Aires se halla siempre bajo el imperio del terror que allí inspira el dictador Rosas. En cuanto á nuestra escuadra, esta no puede hacer mas que observar de lejos los acontecimientos, viendo prender y aun fusilar á aquellos de nuestros compatriotas que han quedado en tierra, porque carece aun de los medios de intervenir con eficacia. Sin embargo, se prepara una expedicion contra Rosas, mandada por un extrangero, el

general Lavalle. ¡Ojalá produzca tambien para nosotros felices resultados! (Id.)

Escriben de Hannover el 20 de Octubre:

Sabemos que en virtud de una orden emanada de la autoridad superior quedan prohibidas toda clase de reuniones políticas, asi en las ciudades como en el campo, á menos que razones plausibles ó de necesidad constitucional exijan lo contrario. Los posaderos ó fondistas no podrán, bajo pena de multa, prestar su local para reuniones en que deban tomar parte extrangeros. (Id.)

El infante D. Sebastian ha llegado á Génova el 17, y el 18 ha vuelto á ponerse en marcha para Nápoles por tierra. El mismo dia llegó á Luca.

El Principe de Metternich ha llegado el 22 á Francfort, donde debe pasar dos dias.

Cerca de 150 refugiados, de los cuales son 25 gefes y oficiales, se han presentado durante tres dias al consulado de España para reconocer el Gobierno de la Reina, recibir sus pasaportes y salvos conductos. Mas de 12 pasaportes se han dado igualmente en Bayona á refugiados que hacian parte de las hordas del Pretendiente. (Id.)

Sabido es que acaba de reintegrarse en Génova el sistema monetario frances, donde se habia abolido en 1814 por un estricto espíritu de localidad. El Gobierno genovés ha hecho ya fundir una cantidad bastante considerable de céntimos y de piezas de 5, de 10 y de 25 céntimos. Estas últimas, visto su diámetro, que es con corta diferencia el de una peseta, serán de uso mas cómodo, y sobre todo menos expuesto á perderse que las piezas francesas del mismo valor. No tienen curso, es verdad, en la cualidad de moneda extrangera de baja ley en Francia ni en Saboya, donde el sistema monetario decimal no ha dejado nunca de estar en vigor. (Id.)

Hemos recibido por extraordinario los periódicos de Marsella del 25. Las noticias de Constantinopla son del 7, y nada dicen de nuevo acerca de la situacion politica. Segun el *Sund*, el almirante Lalande estaba resuelto, si la inaccion se prolongaba, á pasar en Metelin el invierno, y la escuadra inglesa en Lemnos ó en otro cualquiera punto inmediato. La influencia de Reschid-bajá se consolida cada dia mas. (Debats.)

Escriben de Tolon con fecha del 22.

Varios periódicos han hablado últimamente del próximo casamiento del Rey Guillermo con madama la condesa de Oultremont.

La futura Reina de Holanda, que llegó antes de ayer á esta ciudad, ha vuelto á salir en posta para Nápoles. Madama la condesa de Oultremont tendrá como unos cuarenta años.

Todas las fuerzas navales de que puede disponer el Gobierno se concentran en el Mediterráneo: Brest debe enviar aqui en breve tres navios, cuyo armamento se halla bastante adelantado. El domingo último hemos visto andar en la rada del buque de vapor el *Vélez*, de fuerza de 220 caballos, al mando del capitán de corbeta Mr. Bechamail. Dicho buque ha venido de Rochafort, de donde salió el 7 de este mes.

El tribunal marcial, reunido bajo la presidencia del contraalmirante Casy, mayor general de la marina, ha condenado á la pena de muerte á un forzado que llegó últimamente de Brest, por haber herido repetidas veces con un cuchillo á un gefe de la direccion del puerto.

A las tres de la tarde de ayer hemos sufrido una horrible tormenta; por espacio de muchas horas no han cesado los truenos, y ha caido una gran cantidad de granizo. En un instante nuestras calles se han convertido en verdaderos torrentes. El campo ha debido sufrir mucho.

Escriben de Liorna con fecha 20 de Octubre.

Nos dicen de Tunez que el bey, receloso de ver á un Principe frances en las costas de Africa, y de la concentracion de una columna de tropas francesas cerca de las fronteras de Tunez, ha salido de la capital para trasladarse á la goleta para vigilar por sí mismo la ejecucion de sus órdenes. Sus tropas regulares é irregulares ascienden á 200 hombres; ha dividido su ejército en dos cuerpos: el primero estaba reunido en Keff, y el segundo en Bicentú. (Debats.)

Se lee en la *Gaceta universal* de Leipsick:

Se confirma la noticia de que el príncipe Puckler Muskau es heredero y legatario universal de la célebre Lady Esther Stanhope. El Príncipe trata de poner en venta todos los bienes pertenecientes á la sucesión. (*Id.*)

Estefanía Girondelle, que desde el día de su loca tentativa había estado detenida en la prefectura de policía, ha sido trasladada antes de ayer, no al hospital de la Salpetriere, como prematuramente se había dicho, sino á la casa de detención de San Lázaro. Los médicos encargados del exámen facultativo de dicha muger continuarán visitándola muchas veces al día, con el objeto de enterarse exactamente del grado de enagenación de sus facultades intelectuales. (*Id.*)

El ministerio portugués Sabrosa continúa mostrándose vigoroso y dispuesto á resistir con firmeza las exigencias de los Gobiernos ingles y brasileño. Sabidas son las notas dirigidas á la Inglaterra por el baron de Ribeira Sabrosa acerca de la cuestion del tratado. Ahora se ha suscitado otra diferencia entre los dos Gobiernos ingles y portugueses. Habiendo el embajador ingles apoyado vivamente por una nueva nota las reclamaciones de varios súbditos ingleses, que se dicen acreedores del Portugal, el baron Sabrosa le ha contestado por medio de una carta publicada en el periódico oficial *Diario do Governo*, cuyo contenido es como sigue:

El infrascrito, presidente del Consejo de ministros y encargado del ministerio de Negocios extranjeros, ha tenido el honor de recibir la nota de lord Howard de Walden, enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario de S. M. B., de 27 de Agosto último, en la cual S. S. se queja del retraso con que el Gobierno portugués trata de satisfacer á las reclamaciones presentadas en diferentes épocas, y llama de nuevo la atención del que suscribe sobre este asunto tan urgente, y que al Gobierno de S. M. B. no le es dable tolerar por mas tiempo continúa en esta inacción.

El infrascrito desea asegurar á V. S. que dichas reclamaciones han merecido y merecen siempre una especial atención al Gobierno de S. M.; pero debe repetir al mismo tiempo lo que su predecesor había declarado á Mr. G. S. S. Fermingham en la nota de 10 de Agosto de 1858, en la cual se hacia patente la necesidad que había de tomar en consideración la naturaleza diferente y el distinto origen de estas reclamaciones, de donde derivan las reglas por las cuales deben decidirse.

En punto á los gastos hechos por la comisaria británica con la division del general Clinton por cuenta del Portugal, S. S. sabe que el Gobierno de S. M. no se separa de reconocer una deuda tan sagrada, que tiene por base la convencion hecha por ambas coronas en 19 de Enero de 1827; y tal negociacion puede abrirse para el pago de los intereses de esta suma, que el Portugal no pueda pagarlos inmediatamente.

Acerca de las reclamaciones de los particulares, estas deben decidirse conforme á las leyes generales del país, á las cuales todos los extranjeros estan sometidos, y contra los cuales el Gobierno no puede tomar resolución alguna.

Con respecto á los súbditos ingleses que han servido en el ejército libertador, se han cumplido religiosamente los contratos particulares celebrados con ellos. Los millones de cruzados que se les han entregado aqui y en Londres son una prueba de cuánto desea el Gobierno cumplir con todos sus empeños. Si algunos de dichos individuos no han sido pagados hasta ahora, consiste en el retraso con que han presentado sus reclamaciones, ó de que estas son contrarias á los contratos. Por último, si á pesar de todos los esfuerzos del Gobierno portugués, hay todavía algunas reclamaciones pendientes, no vacilará un instante en satisfacerlas.

El que suscribe cree responder en estos términos á la nota de S. S., aprovechando esta ocasion para renovar las protestas de su mas profunda consideración.—El baron Ribeira Sabrosa.—Secretaria de Estado de Negocios extranjeros á 2 de Octubre de 1859.

Igualmente nos parece que merece publicarse el siguiente documento.

Protesta del Gobierno portugués dirigida á los Gobiernos brasileño y británico.

Habiendo sido informado el Gobierno portugués por el Encargado de Negocios de S. M. F. en Rio-Janeiro de que el Gobierno brasileño, cediendo á las instancias del Encargado de Negocios de S. M. B. cerca de la misma corte, había expedido en 19 de Octubre de 1858 una orden á los comisarios brasileños de la comision británico-brasileña, por la cual se les encarga, con arreglo á la convencion de 23 de Noviembre de 1826 entre la Inglaterra y el Brasil, que registren todos los buques que lleven bandera portuguesa, excepto los construidos en las posesiones portuguesas antes del decreto de 16 de Enero de 1827, que no hayan llevado nunca otra bandera que esta, como tambien los barcos de vapor comprados en el espacio de tres años, á contar desde la fecha del decreto, pertenecientes á individuos brasileños ó á portugueses residentes en el Brasil, apresando á los que se encuentre con esclavos de la costa de Africa á su bordo.

Considerando el Gobierno portugués este proceder del Gobierno brasileño como un ataque dirigido á la independencia de la nacion portuguesa, pues que el Portugal ni ha intervenido ni ha prestado su aquiescencia á semejante convencion, ha mandado desde luego al Encargado de Negocios de S. M. F. en Rio-Janeiro que proteste formalmente contra este acto del Gobierno brasileño, ilegal y contrario al derecho de gentes.

El que suscribe, Enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de S. M. F. cerca de S. M. B., acaba tambien de recibir orden de su corte para dirigir á S. E. el vizconde Palmerston, primer secretario de Estado de S. M. B. en el departamento de Negocios extranjeros, una protesta fundada, no solo en las mismas causas que la dirigida al Gobierno brasileño, sino además en la letra y el espíritu de la convencion de 18 de Julio de 1827 entre el Portugal y la Gran-Bretaña, conforme á la cual está prohibido de visitar y capturar al sud del ecuador los buques con pabellon portugueses, y que naveguen con arreglo á las leyes establecidas en Portugal.

Por todas estas razones el que suscribe, y en conformidad á

las órdenes que ha recibido de su corte, protesta en nombre de su Gobierno contra todos los actos de la comision británico-brasileña, contrarios á los tratados existentes y ofensivos á la dignidad de la corona de S. M. F. y á la independencia de la nacion portuguesa; rogando á S. E. el vizconde Palmerston tenga á bien elevar esta protesta al alto conocimiento de S. M. B. su augusta Soberana.

El que suscribe ruega tambien á S. E. el vizconde Palmerston se sirva penetrar de su alta consideración. Londres 30 de Agosto de 1859.—El baron de Torre de Mouro. (*Temps.*)

Las noticias siguientes son tomadas del *Echo*. Diariamente se aumentan las inquietudes de nuestros compatriotas, quienes al paso que desean ardientemente se dé principio á las operaciones, temen por sí mismos el momento en que el general Lavalle entre en la provincia. Creemos que se hayan tomado las medidas oportunas para prevenir todo riesgo, y que no se dejará á Rosas el tiempo suficiente para realizar antes de su caída las funestas intenciones que se le supone contra todos aquellos á quienes tiene por sospechosos.

En cuanto á las prisiones de que generalmente se ha hablado, no han sido en tanto número como se dijo en un principio. Los Sres. Boitard, ebanista, un pintor, y Mr. Gadot, en quien se habian notado síntomas de demencia, han sido puestos en calabozos, se les ha cargado de cadenas, y permanecen incomunicados. Sus casas han sido saqueadas completamente, y la policía se ha apoderado de algunas armas y municiones que en ellas se encontraron.

Este bárbaro tratamiento para con los dos primeros culpables, que cuando mas lo son de ligereza é imprevisión, y sobre todo para con el enfermo, á quien el doctor Portela prodigó tan generosas atenciones antes de su partida, las continuas pesquisas y remocion en todos los barrios de la ciudad de los franceses que en ellos residen, han redoblado la ansiedad. El relojero Mr. Tiola ha sido preso igualmente, ignorándose la causa.

Agosto 17 de Octubre á las cuatro de la tarde. En este momento acabamos de recibir algunas noticias de Buenos-Aires.

Rosas se halla furioso á consecuencia de cierta correspondencia que ha interceptado. Segun él se ha descubierto una nueva conspiración; en un momento han sido presas 25 personas, y á varias de entre ellas se les ha intimado la sentencia de muerte.

El relojero Tiola ha sido fusilado.

Lo que al parecer confirma la noticia inserta por algunos periódicos acerca de haber renunciado el Rey Guillermo á su matrimonio con la condesa de Oultremont, es el que dicha señora acaba de emprender un viaje para la Italia. El 20 pasó por Tolon en direccion á Nápoles.

El Ministro de Estado del Gran ducado de Baden, el baron Blittersdorff, que ha permanecido algun tiempo en Francfort, y pasado muchos dias cerca del príncipe de Metternich en Johannisberg, salió el 19 de Octubre para Callsruhe.

Mr. de Blittersdorff, mas feliz que Mr. Nebenius, destituido á insinuaciones de Mr. de Metternich, ha marchado, segun se dice, á tomar instrucciones en Johannisberg acerca de la próxima ley contra la prensa con que se ve amenazado el Gran Ducado de Baden. Se sabe que en estos últimos tiempos la censura ha desplegado gran severidad contra la introduccion de los periódicos franceses, y en particular de los de Alsacia publicados en frances y en aleman.

Se asegura que Mr. de Metternich y Mr. de Blittersdorff, que manda como Soberano en Callsruhe, han convenido en adoptar medidas de rigor contra la propaganda liberal, pero no creen el momento oportuno para ponerlas en práctica.

NOTICIAS NACIONALES.

Sevilla 27 de Octubre.

CIENCIAS NATURALES.

Las muchas ocupaciones que nos han rodeado estos dias nos han privado del tiempo necesario para escribir sobre el sorprendente fenómeno de la aurora boreal que vimos la noche del 22. Las propias ocupaciones nos impidieron tambien observarla cual deseáramos para hacer de ella una descripción exacta; pero como ha sido por tantos físicos anteriormente observada y descrita, estamos ciertos no halláramos en la de que hablamos nada nuevo que añadir.

En los tiempos de ignorancia, en que la naturaleza ocultaba con un velo sus misterios, una aurora boreal llenaba de espanto á las naciones, estimándola como anuncios infalibles del cielo, que presagiaban guerras y toda especie de desastres para los mortales. Pero en el día la ilustración y grande altura á que se han elevado las ciencias naturales, hace no ver en ella otra cosa que un meteoro hermoso que se presenta de tiempo en tiempo.

El célebre Pedro Gasendo fue el primero que observó y describió la aurora boreal de 19 de Diciembre de 1621. Este meteoro luminoso comienza regularmente dos horas antes de ponerse el sol, y algunas veces dura muy largo tiempo. Presenta una grande luz blanquecina que se extiende á lo largo del horizonte en una extension de cerca de 80 grados, y á veces de 7 de ancho. La parte superior de esta luz es un poco débil, pareciendo que las estrellas estan al traves de ella, y se ven de cuando en cuando levantarse rayos de luz en forma de columnas perpendiculares, formando una especie de torres almenadas. Su altura es de 100 á 300 leguas, siendo la regular y mas frecuente de 200.

En el día tenemos nuevas descripciones de este meteoro, que en lo esencial convienen con las de Gasendo, por Maschembroch, Mayran, Kraff &c., mas no estan los filósofos acordes acerca de las causas físicas que lo produce. Mayran cree no es otra cosa sino un puro meteoro formado en la atmósfera terrestre, como los relámpagos, las exhalaciones, &c. Y conformes en ello segun los últimos conocimientos físicos, nos parece proviene este fenómeno de la diversa combinación de los gases eléctrico,

magético y demas que motivan el desorden y desequilibrio de la atmósfera.

Mas para formarnos una idea de la influencia que ejerce la superstición en la manera de ver las cosas, refiere el mismo Gasendo que despues de haber observado el fenómeno del modo descrito, aseguraron sin embargo muchos haber visto escuadrones formados puestos en movimiento, lanzas y picas de artillería, y aun las mismas balas disparadas de ellas; no siendo extraño que alterando el pavor la imaginación, les hiciese concebir en el objeto mas de lo que les representaba la vista.

Nuestro Feijoo en su carta 9, tomo 1.º, refiere que habiendo observado otra aurora boreal en el año de 1737 dos ó tres religiosos de las comunidades de Oviedo, aseguraban haber oido el estrépito y estallido de las llamas, no obstante de hallarse, cual se ha dicho, á distancia al menos de 100 leguas.

En la crónica de Luis XI de Francia leemos que la aparición de otra aurora en 18 de Noviembre de 1465 llenó de espanto á los habitantes de Paris, lo que motivó que unos se volvieran locos de sobresalto, y otros se desvanecieron. Y últimamente, en 1555 llegaron al mismo Paris en procesion con motivo de otra aurora los habitantes de las villas y lugares inmediatos, conducidos por sus señores, diciendo hallarse obligados á actos extraordinarios de devoción por las señales amenazadoras y espantosas que habian visto en el cielo.

Tal es el influjo de la superstición producida por la ignorancia de los siglos. Actualmente la clase ilustrada del pueblo no ve en este fenómeno mas que el producto de una combinación de causas naturales bastante á producirle; pero porque no es posible que todos esten al alcance de esta verdad, dedicamos en su obsequio para tranquilizarlos estas líneas. (*El Sevill. no.*)

MADRID 4 DE NOVIEMBRE.

TRATADO DEL DERECHO PENAL,

de Mr. Rossi: traducido al castellano por D. Cayetano Cortés.—Tomo 2.º.—Madrid, 1859.

ARTÍCULO II. (Véase la Gaceta del día 4.)

Este segundo tomo contiene la conclusion del libro 2.º, en que se trata del delito, el libro 3.º que habla de las penas, y el 4.º y último donde se examina la naturaleza y caracteres de la ley penal.

En el tomo anterior se explicó la definición del delito por sus cualidades esenciales, su division en clases y su imputabilidad. Este comienza explicando los medios de justificación y disculpa, la varia naturaleza de los actos que constituyen el delito, y de la participación en él: grandes y difíciles cuestiones, tanto en la teoría como en la práctica del derecho penal, pero que nosotros no podemos hacer mas que indicar, dando, aunque imperfectamente, á conocer á nuestros lectores una obra tan importante.

Se justifica un acto, criminal en la apariencia, cuando el agente, al tiempo de cometerlo, se halla en un estado tal que destruye toda su moralidad. Se disculpa cuando el estado en que se halla el agente le hace acreedor á la mitigación ó á la exención absoluta de la pena legal. La justificación declara inocente al que obró el acto, como sucede al que mata á otro en defensa justa de su propia vida. La disculpa disminuye ó aniquila la pena; mas no establece la inocencia moral del reo.

Las causas que justifican ó disculpan el acto dañoso son: 1.º la legitimidad del hecho: 2.º la ignorancia: 3.º el error: 4.º la violencia. La causa de legitimidad justifica los actos del soldado, del agente de policía, del ministro de justicia, que cumplen las órdenes legales de sus superiores, y llenan un deber.

Pero "¿deben obedecerse sin excepcion alguna todas las órdenes del superior?" Esta es la gran cuestion de la obediencia pasiva, de que tanto se han valido las pasiones políticas, en un extremo para afirmar el despotismo del poder, en otro para debilitar los vínculos del orden público.

Mr. Rossi demuestra que un inferior, por serlo, no renuncia al sentido comun, y que hay casos en que obedecer la orden del jefe seria renegar la inteligencia, como por ejemplo, si el coronel mandase al soldado matar á un niño de pecho que está durmiendo. La doctrina de la obediencia pasiva es pues incomprendible en moral. Es tambien absurda en la práctica, pues de ella se inferiria que el soldado puede asesinar al Rey si se lo manda su cabo de escuadra.

Distingue el autor tres órdenes de hechos: 1.º los mandados por la ley, aunque sea inicua. El ciudadano que la cumple no queda expuesto á responsabilidad penal: 2.º las formas que la ley establece para su cumplimiento: el inferior no es responsable, cuando se le manda segun dichas formas: 3.º los actos que la ley ha dejado á la libre voluntad del superior. Si este en casos de esta especie manda una cosa evidentemente criminal, el inferior que le obedezca tiene participación en el delito.

Mr. Rossi no se hace cargo de un argumento, acaso el mas fuerte que pueden objetar los defensores de la obediencia pasiva: y es que "si el inferior se constituye juez de la legitimidad del acto que se le ha mandado, podrá á veces, por error ó malicia, suponer ilegítimo lo que no lo es." Este argumento, que milita con mucha razon en todas las ocasiones en que el ciudadano quiere constituirse á sí mismo acusador, juez y verdugo, no tiene fuerza alguna en el caso presente. Su obediencia ó desobediencia han de ser juzgadas, primero en el tribunal de su conciencia, y despues en el de la justicia humana. Ni ante el uno ni ante el otro podrá disculpar su inobediencia con el pretexto de que la órden fue inamoral, si efectivamente no lo fue.

Despues de examinar y distinguir los efectos de la ignorancia, del error y de la violencia en la justificación ó disculpa de las acciones humanas, pasa á analizar los diferentes actos que constituyen el delito. Su principio fundamental es este: "la justicia humana no puede castigar sino cuando infiera con certidumbre moral de los actos exteriores la resolución interior de cometer el crimen." Solo entonces puede imputar el hecho criminal.

Empieza por distinguir los actos internos de los externos; y entre los externos, los actos preparatorios de los de ejecución. En fin, la ejecución puede ser suspendida ó frustrada.

En cuanto á los actos internos, no pueden estar sometidos á la ley penal, por la imposibilidad de conocerlos, mientras no los

revele algun acto exterior. Por mas probable que parezca, en circunstancias dadas, que se ha tomado la resolucio de cometer el crimen, no puede existir ni la certidumbre moral ni la legal, porque no existe ningun acto externo de donde pueda inferirse.

Llámanse actos preparatorios del delito aquellos con los cuales el delincuente se pone en estado de hacer su obra de iniquidad, pero sin haberla comenzado todavia. Estos actos pueden ser ó *inocentes* en sí mismos, ó constituir otro nuevo delito; pero de ningun modo revelan la resolucio de cometer el que con ellos se prepare. Se ha comprado el veneno: se ha echado en el vaso. Hasta ahora no se ha infringido ningun derecho: hasta ahora no se ha empezado la accio de envenenar. Luego los actos preparatorios no pueden ser castigados por la ley penal: y solo tiene la sociedad el derecho de aplicar las medidas preventivas de policia, si las encuentra capaces de prevenir el delito que los actos preparatorios pueden hacer que se tema ó se sospeche. Solo pueden someterse algunos de estos actos que tienen una relacion mas íntima con el delito, á la justicia criminal, imponiendo al acusado la obligacion de probar por otros medios que existia la resolucio de cometerlo. Las propuestas, aceptadas ó no aceptadas, de cometer un crimen, las tramas culpables conocidas por palabras ó por escritos, estan en este caso; pues por mas relacion que tengan con el acto criminal, no lo comienzan, sino lo preparan.

Actos de ejecucion son aquellos en que empieza ya á atacarse un derecho. El vaso de veneno se presenta á la victima: bébalo ó no, hay *tentativa* de delito: ha comenzado el acto criminal, y revela la intencio del agente. Bébase el veneno, y produce su efecto: hé aqui el crimen consumado. El veneno no produce su efecto, ó no es bebido: hé aqui el crimen frustrado. El envenenador, antes de que se beba, movido de la piedad ó del remordimiento, ó del temor, declara la traicion, é impide que se consuma la catástrofe: hé aqui el delito suspendido.

Mr. Rossi opina que la pena correspondiente á los actos sucesivos de ejecucion debe ser correspondiente á la gravedad de ellos; esto es, tanto mayor cuanto mas se acerquen á la consumacion; pero siempre menor que la del delito consumado. El delito, suspendido por la accio voluntaria del actor, no es ya delito, y no debe castigarse. Los actos ya ejecutados podrán ser delitos de otra clase, y merecer castigo; pero no el que corresponde al delito que se queria cometer: en fin, el delito frustrado parece que mereceria la misma pena que el consumado: pero "Válgale tambien, dice el autor, al delincuente la buena fortuna de su victima." Fúndase en que el reo, en este caso, no tiene que expiar los goces criminales que esperaba de su delito, y en que los hombres son muy indulgentes con el que no logró el mal que deseaba hacer.

Ninguna de estas razones nos parecen fuertes. Esa indulgencia no es moral; solo es producida por la alegría de que la victima se hubiese salvado: y cuando los hombres estan alegres, no son muy severos. La expiacion no recae, ni debe recae, sobre los goces criminales, mezclados siempre de angustias que son su expiacion en esta vida; sino sobre la infraccio del orden moral, que debe ser restablecido por la pena. Disparé mi escopeta contra otro hombre, á quien deseaba matar: el tiro no salió, ó se erró: tan homicida soy, como si hubiera atravesado el corazon á mi enemigo.

Concluye este capítulo con la *participacion* en el delito, la cual divide en *codelinquencia* (voz que será necesario admitir en nuestra legislacion criminal) y *complicidad*: y censura los códigos que han confundido en una sola estas dos especies de participacion.

Llama *codelinquencia* á todos los que han sido autores de la resolucio criminal ó de su ejecucion. Establece, pues, tres clases de codelinquencia: los provocadores directos del delito, que han sido autores de la resolucio, sin tomar parte en la ejecucion: los que sin haber cooperado á la resolucio, han tomado voluntariamente parte en la ejecucion, y los que han cooperado á la resolucio y á la ejecucion, llamados comunmente *autores principales*. *Cómplices* son los que sin ser autores de la resolucio ni de la ejecucion, han ayudado á una ó á otra, ó á ambas, física ó moralmente. El autor señala con mucha exactitud el grado de responsabilidad que compete á cada clase de delinquencia ó de complicidad.

Es excusado decir que nuestro autor refiere las muchas y variadas cuestiones que presenta su obra á los principios generales que sentó en el tomo 1.º, y que ya hemos expuesto. De ellos deduce todas sus conclusiones: y solo por haberlos visto mal aplicados, á nuestro parecer, nos hemos separado de la opinion de Mr. Rossi en la cuestion del delito frustrado.

El libro 3.º de esta obra explica la naturaleza, efectos y cualidades de la pena. Despues de su definicion: "el mal causado por el poder social al perpetrador de un delito," pasa el autor á explicar su fin. Este es el cumplimiento de la justicia social, la conservacion del orden público. Cualquiera otro fin que se atribuya á la justicia humana en la imposicion de la pena es secundario. Las tres condiciones esenciales de la pena legal son: primera, que castigue el mal con el mal; segunda, que castigue solamente al autor del delito; tercera, que lo castigue en proporcion del derecho violado.

Son efectos de la pena la instruccion y el temor. Instruye á toda la sociedad, porque manifiesta inmediata é imperativamente las leyes del orden moral relativamente á sus aplicaciones al orden público. Aterra, ya al mismo delincuente, ya á los que se hallasen inclinados á imitarle. Previene pues los delitos, porque obliga á los hombres á estudiar y respetar el orden moral, y porque aterra á los que no quieren instruirse, ó tienen una perversidad superior á la instruccion.

Se ve, pues, que la utilidad de la pena es un *colorario*, no un principio de su esencia. El autor cita la *enmienda* del delincuente como un efecto mas deseable que seguro del castigo. Con este motivo se extiende acerca del sistema penitenciario de las cárceles, que hasta ahora, segun Mr. Rossi, no ha producido resultados satisfactorios.

Otros efectos de la pena son: el sentimiento de seguridad que da al cuerpo social, y la satisfaccion de la conciencia pública ofendida por el delito. Esta satisfaccion procede del deseo del bien y de la conservacion del orden, que es general á todos los individuos de la sociedad.

Pasa despues á la gran cuestion de la proporcion entre la pena y el delito. Reconoce la imposibilidad de resolverla por el simple raciocinio, porque en las ciencias morales no hay un tipo, no hay una unidad como en las matemáticas. Serian necesarios tres datos, que no existen: 1.º la ecuacion entre un

delito dado y su pena: 2.º la escala de relacion de los delitos: 3.º la de las penas.

Recurre pues á la conciencia del género humano para aproximarse en cuanto sea posible á la verdad. "La relacion, dice, que percibimos entre el mal moral y el padecimiento de su autor... en cada caso particular, son hechos de conciencia, verdades sentidas é irrecusables"; de *intuicion*, como las llama mas arriba.

Por consiguiente, aconseja al legislador que en esta parte procure estudiar el espíritu de la nacion, la historia del pais, la estadística de las causas criminales, para no contrariar la conciencia pública, que siempre es el resultado de estos principios: 1.º la mayor ó menor energía del impulso criminal, que varia segun el grado de civilizacion: 2.º la mayor ó menor probabilidad de que se cometa el delito: 3.º la gravedad del mal producido por él: 4.º el peligro en que pone á la sociedad, y el temor que inspira.

Las cualidades de la pena deben ser las siguientes; *personales*, esto es, deben recaer solamente sobre el autor del delito. Es verdad que toda pena produce efectos perniciosos á victimas inocentes.

Un reo condenado al último suplicio puede dejar en el desamparo á su muger y á sus hijos. Pero no es la ley la que quiere este mal indirecto, sino el delincuente cuando se arrojó á cometer un crimen merecedor de aquella pena.

Morales: es decir, aquellas que no despierten pasiones en otros hombres, como la confiscacion, ni se opongan á la enmienda posible del delincuente, como las infamantes.

Divisibles, en cuanto sea posible, para poder atender á las circunstancias atenuantes y agravantes, y al mayor ó menor grado de la sensibilidad del reo.

Reparables ó remisibles, para el caso de la reposicion de la sentenciamiento, ó del uso del derecho de clemencia.

Instructivas y satisfactorias: esto es, deben tener analogia con la naturaleza del delito. Mas esta relacion ha de ser intrínseca, como la privacion de derechos políticos al que ha usurpado cargos públicos, ó la multa al reo de estafas: mas no material, como seria quemar al incendiario, ó dar veneno al empozonador.

Ejemplares: esto es, públicas, solemnes, y que produzcan en el delincuente un mal que aterre á los que quisieran imitarle.

En fin, *correctivas*, ó capaces de producir la enmienda del reo, ó por temor ó por conviccion.

De estas cualidades, las mas esenciales á la pena son que sea *personal, moral y ejemplar*, porque por ellas se restablece el orden moral que viojó el delito. Las otras condiciones son propias para corregir en muchos casos la falibilidad de la justicia humana, ó para otros fines útiles á la sociedad.

Es llegado ya el caso de examinar las diferentes especies de penas contenidas en los códigos; y empieza Mr. Rossi por el exámen de la pena capital.

Ante todas cosas debe averiguarse si es *legítima*: esto es, si el poder social tiene derecho de imponerla. El argumento de Mr. Rossi á favor de este derecho no tiene réplica. Esta pena ha sido impuesta por todos los legisladores: está escrita en todos los códigos, y se ha aplicado en todas las naciones. Ahora bien, todo el género humano puede haber estado equivocado, y estarlo aun, sobre una cuestion de física y de astronomia: no sobre un hecho de conciencia. El sentimiento universal de los hombres en sociedad da á esta el derecho de exterminar al parricida, al asesino, al envenenador. Nada puede oponerse contra este hecho, que prueba el derecho, por ser producto de la conciencia humana.

Vengamos al raciocinio. La vida, como todos los demas bienes del hombre, puede ser objeto de la *penalidad*, siempre que ofrezca materia á la *expiacion*: es decir, siempre que conserve analogia y proporcion con el delito. El padre de familias que mata á un hombre por defender la vida de su hijo ó el honor de su muger, cumple una obligacion. La justicia social cumple la suya, cuando impone la pena *merecida* por el delincuente, y no tiene otro medio de defender la sociedad.

No por eso niega el autor cuán grande abuso se ha hecho, y cuánto se abusa aun de la pena capital. Desea como nadie que se borre de los códigos; pero antes se necesita que los progresos de la civilizacion moral de los pueblos hagan muy raros los crímenes que está destinada á castigar y prevenir.

Viniendo á las cualidades de esta pena, se ve que es *personal y ejemplar* por el terror que inspira. En cuanto á su *moralidad*, puede excitar pasiones muy funestas cuando se aplica mal. La pena capital impuesta al robo sin asesinato multiplica los asesinatos, y disminuye los procesos de robo. El saltador; á quien la ley avisa que nada gana con respetar la vida del robado, tiene un fuerte incentivo para exterminar el testigo de su crimen. Impuesta la misma pena á los delitos puramente políticos, da un grande impulso á la calumnia, á los furros de los partidos, á los aduladores del poder.

Mr. Rossi cree que cuando un delito político no se complica con el asesinato, el robo y el incendio, ó algun otro crimen de una categoria diferente, no debe imponerse el último suplicio: esta opinion, contraria á la de Beccaria, que solo admite la pena capital en los delitos de Estado, prueba la diversidad de principios de ambos publicistas. El primero se funda en la conciencia pública, menos vulnerada por los crímenes políticos que por el asesinato, el incendio y el veneno. El segundo en la utilidad del orden político establecido. La pena capital es el *máximo* de las penas, y solo debe aplicarse á los mas graves atentados contra la moral, y en los casos en que la sociedad exige la mayor represion posible.

La pena de muerte demasiado prodigada, mucho mas si la precede mutilacion ú otro tormento, ó si es lenta y terriblemente dolorosa, hace las naciones bárbaras y sanguinarias, porque se acostumbra al espectáculo de ver sufrir al hombre. Tambien producen otro efecto moral sumamente pernicioso, y es la impunidad de los delitos. Nadie se atreve á declarar, ni á acusar, ni á condenar, cuando el resultado ha de ser llevar al delincuente al cadalso por un delito que la conciencia pública no cree merecedor de tanta pena.

No sucede lo mismo cuando la pena capital se impone por grandes atentados contra la humanidad. En estos casos es menester reprimir, mas bien que excitar, la indignacion del público, de los testigos y de los jueces. Entonces es la pena eminentemente ejemplar, y no pocas veces reconoce su justicia el mismo infeliz que ha de sufrirla. Cuando el delito está bien probado, el suplicio es merecido; y si se impone la pena de

muerte pronto y sin crueldad, la sensacion de terror saludable que experimentan todos es solemne y utilísima.

No siendo reparable ni remisible la pena de muerte, opina el autor que ninguna sentenciamiento capital deberia ejecutarse sin la pécua revision del poder que tenga la prerogativa del derecho de clemencia.

Las demas penas corporales, inferiores á la de muerte, son *inmorales*. La intensidad de muchas de ellas depende del verdugo. Y en general imposibilitan en una nacion bien morigerada, ó cuando menos instruida y dotada del sentimiento del honor, la enmienda del delincuente, que ya estigmatizado por la ley, no podrá encontrar ni alivio, ni trabajo, ni amor ni amistad, sino en hombres tan inmorales como él. La misma observacion hace Mr. Rossi sobre las penas *infamantes*.

Pero contra estas hace otra objecion todavia mas fuerte. El poder social no puede disponer del espíritu público para infligirlo como pena. La opinion que de un hombre formen sus conciudadanos no depende ni de la ley ni de la sentenciamiento del juez; depende solo del juicio que formen de sus acciones y costumbres. La pena infamante está *de mas* cuando el delito es de aquellos que suponen un alma bajamente inmoral, como el hurto, el daño hecho alevosamente, el falso testimonio, la calumnia. La pena infamante no produce su efecto, cuando el delito inspira mas horror é indignacion que desprecio, ó es producido por la exaltacion de pasiones no reprimidas.

Trata despues del encarcelamiento, que es la pena por excelencia en las naciones civilizadas, pues priva del bien de la libertad, que es el mayor de los sociales. El autor entra en este capítulo en una larga discusion acerca del sistema *penitenciario* de las cárceles, y expone excelentes ideas sobre esta materia, que actualmente llama la atencion de los publicistas y filósofos.

Restan la multa y el destierro en sus diferentes especies. Proscribe muy justamente la confiscacion, y las multas exorbitantes que se acerquen á ella. Censura las multas que son parte *alicuota* del capital, poco onerosas para los muy ricos, y graves para los que lo son menos; y concluye á favor del establecimiento de un *máximo* y de un *mínimo*, y de la disminucion de las multas por infracciones pequeñas. "Estas multas, dice no deben ser *penas*, sino *avisos*."

La locomocion, ó la traslacion obligada del delincuente de un punto á otro, la cree muy oportuna para los delitos puramente políticos, porque esta pena tiene analogia con el impulso criminal, esto es, con la *ambicion*, y asegura la sociedad contra la turbulencia ulterior del delincuente.

El cuarto y último libro de este tratado habla de la *ley penal*, su necesidad, formacion y composicion.

La justicia humana no castiga todos los actos inmorales, sino solo aquellos que infringen derechos exigibles, y que no pueden sostenerse de otra manera, sino por la ley penal. El derecho de castigar se funda en dos elementos: el delito, y la necesidad de castigarlo. El primer elemento es conocido, fijo é invariable; el segundo puede admitir modificaciones. La ley penal es pues variable por su esencia misma; pues depende de la situacion moral y de las circunstancias en que se halla la sociedad.

No hay cosa mas inocente que pasearse de noche; pero el que prevea que por las circunstancias particulares de la ciudad su salida á aquellas horas ha de producir desórdenes, cometerá un acto inmoral, si á pesar de su conviccion se pasea. Pero ¿podrá castigarle el poder social por aquella inmoralidad? No, si no existe una ley que lo prohiba; porque podrá responder con verdad ó sin ella: "yo creia hacer una accio inocente." ¿Y quién le probará lo contrario, no existiendo otro testigo que su conciencia individual?

Mas: aun cuando la inmoralidad del acto sea notoria, y no pueda tergiversarse, podrá decir el delincuente, si no hay ley: "es verdad que he obrado mal; pero no crei hacer un gran daño á la sociedad, pues no ha prohibido esta accio. Y ¿quién le probará que miente?" Mr. Rossi añade á estos argumentos, que no tienen réplica, el del carácter *preventivo* que tiene la ley penal, para probar la necesidad de comprender en ella todos los delitos, especificando sus penas: y deduce el principio conservador á un mismo tiempo de la moral, del orden y de la libertad, "á nadie debe castigarse sino por actos previstos en la ley." La equidad natural de los jueces y magistrados era buena para los tiempos primitivos de la civilizacion, en los cuales la única garantía era la probidad personal del que juzgaba y sentenciaba. Entonces no habia *leyes*, sino *usos*: entonces se seguia en las sentencias el impulso de la conciencia pública, bien ó mal interpretada. Ya hemos salido de aquellos rudimentos: ya es necesario que los oráculos de la conciencia los dé el legislador, y que sean explícitos, claros y terminantes.

Mas no por eso se crea que si es necesaria la promulgacion de la ley que declara el delito, lo es igualmente la determinacion de la cantidad fija de pena que debe imponerse. Los que asi piensan, dice el autor, "han hecho de cada ley un lecho de Procrusto, donde tiene que acomodarse de grado ó por fuerza cada caso particular." Es necesario que el legislador deje al juez la latitud competente, dentro de ciertos límites, en la especie de pena que corresponda á cada delito. Esta debe á la verdad designarse en la ley: porque ¿quién sin estremecerse dejaria al juez la facultad de elegir entre la pena de muerte y la de encarcelamiento, entre la deportacion y la multa? Pero en las penas *divisibles*, señalados el *máximo* y el *mínimo* de ellas, puede y debe dejarse al magistrado la eleccion de la *cantidad* para ocurrir á los diversos casos y circunstancias que la ley no ha podido preveer.

Examina despues quién debe ser el legislador penal, y no duda en decidirse por los Congresos representativos. En cierto grado de civilizacion podria un hombre instruido, independiente y de probidad, formar buenas leyes civiles. La teoria de las obligaciones y derechos se funda en principios fijos é invariables, fáciles de aplicar á las nuevas combinaciones de intereses que sean creados por la sociedad. No así la ley penal, fundada en dos hechos, la conciencia y las necesidades sociales.

En cuanto al principio moral, atacado por el delito, corre tanto mas riesgo de ser adulterado por las pasiones humanas, cuanto mas se separe su exámen de la conciencia pública, y se reduzca á la *individual*. Pero prescindase del peligro de las pasiones: supóngase al individuo, á quien se da el cargo de legislador inaccesible á todo afecto, que no sea el de la justicia; se caerá siempre en el inconveniente de introducir en la legislacion penal el espíritu de *sistema*, que pondrá sus conclusiones facticias en lugar de las inspiraciones comunes de lo bueno y de lo justo. Un secretario del sistema de la *utilidad* solo calculará el mal material de las acciones. El que esté persuadido de la

gran importancia del comercio y de la industria para los progresos físicos y morales del hombre, dará una gravedad moral exagerada á los crímenes de falsificación, piratería y fabricación de falsa moneda. El que es muy religioso traspasará probablemente los límites de la sociedad para invadir el territorio de las conciencias, y castigará los actos inmorales, aunque no tenga el órden público necesidad de castigarlos. "Escójase, añade, al contrario un hombre de la escuela del siglo XVIII, y muy probablemente la religión se arrastrará cautiva á los pies de una política invasora, ó á lo menos el culto exterior y sus ministros estarán faltos de protección." Esto en cuanto á la moralidad de la ley penal.

Y en cuanto á su necesidad, ¿dónde está el hombre de estado, el filósofo profundo, el erudito laborioso, que pueda jactarse de conocer todas las exigencias sociales, todos los hechos que las revelan, todos los sucesos que las demuestran? mucho mas cuando estas exigencias son por su naturaleza variables. Para conocer el verdadero estado moral de la sociedad, que es uno de los dos elementos esenciales de la ley penal, es necesario el exámen y la confrontación de muchos testimonios diferentes; y ni uno ni otro puede conseguirse sino en una asamblea legislativa suficientemente numerosa.

Después de explicar quien debe ser el legislador, pasa á explicar cómo debe hacerse la ley, y examina en primer lugar la cuestión de la *codificación*: esto es, si conviene para reformar la legislación penal formar un código completo de una vez, anulando todas las leyes anteriores, ó bien hacer la reforma por medio de leyes parciales y sucesivas. El autor se decide por este segundo método, y solo cree aplicable el primero en un país falto de leyes penales, ó cuya legislación criminal se creyese muy mala.

Pero si parte de la legislación es buena, sería un desatino derribar lo que existe, lo que ya está identificado con las ideas y costumbres del pueblo, solo por el gusto de formar un edificio de nueva planta, cuya base sea un sistema, y por consiguiente de ocasión á graves errores, aun prescindiendo del notable daño de obligar á los jueces y abogados á estudiar una jurisprudencia nueva. Cuando se corrige una mala ley, se alteran respecto á los casos que á ella se refieren las doctrinas de los letrados: esto es fácil, y ningún jurisperito se quejará de ello. Pero alterese toda la legislación, aun en la parte que tiene buenas, y habrán de aprender de nuevo su oficio.

Añádase á esto la dificultad, ó por mejor decir, imposibilidad de que un congreso legislativo concorra verdaderamente á formar un código entero. Una ley puede ser discutida, examinada bajo todos sus aspectos, y visada en conciencia con conocimiento de causa. Un código no se adoptará nunca sino por un voto de confianza concedido al redactor y á la comisión.

Ademas, si el código civil puede hasta cierto punto ser eterno é inmutable, no así el código penal, sometido á las exigencias y necesidades sociales, esencialmente variables. En el concepto de hacer inmutable la obra, "son, dice, dos absurdos del mismo género un código y un diccionario de la academia." Confesamos que no hemos entendido bien esta comparación de Mr. Rossi. Es posible que el redactor de un código piense en hacer una obra muy duradera. Es una autoridad legítima; y sus decisiones tienen fuerza de ley, mientras no haya otra autoridad semejante que las derogue. No tienen ese carácter los diccionarios de las lenguas. Los cuerpos sabios que los publican consignan en ellos las decisiones del uso actual:

Quem penes arbitrium est, et jus et norma loquendi.

y por consiguiente reconocen la autoridad superior del uso, la proclaman, y son, por decirlo así, su poder ejecutivo. ¿Llega á desusarse ó perderse una voz corriente antes y admitida en el lenguaje? El diccionario advierte á todos los que quieran hablar bien el idioma que aquella voz es *desusada* ya ó está *anticuada*. ¿Introducese en el lenguaje y en el uso de los escritores intruidos alguna palabra nueva? El diccionario la inserta y explica su valor. ¿Se muda la significación de un vocablo? El diccionario lo avisa. Parécenos que es imposible á los diccionarios aspirar á la inmortalidad. No conocemos pues qué relación ó semejanza tiene un libro sometido esencialmente al uso, la cosa mas variable y caprichosa que hay entre los hombres, con un código, cuya anulación no puede ser efecto sino del ejercicio posterior de la autoridad legislativa. Tampoco entendemos cómo puede ser *ridículo* el diccionario de un idioma. Por mal hecho que esté, siempre será necesario para los que quieran aprender aquella lengua, y utilísimo cuando meaos para los que la sepan. Es verdad que solo dice que es ridiculo en cuanto aspire á la *inmutabilidad*. Pero ¿cuál es el diccionario que tiene esa pretension?

Los dos últimos capítulos de la obra explican lo que debe contener la ley penal, y cómo debe redactarse y componerse: cuál debe ser la latitud concedida al juez; cuándo conviene definir los delitos, cuándo no, y cómo deben redactarse los artículos relativos á la participación en el delito, á las circunstancias atenuantes y agravantes, á la justificación y disculpa.

No nos atrevemos á decir que hemos dado una completa descripción de esta excelente obra; pero sí que lo hemos procurado. Nuestra costumbre, cuando tenemos que dar cuenta de los libros de esta clase, es estudiarlos, meditarlos, y escribir los pensamientos que ha dejado en nuestra alma. Otros seguramente harán mejor este estudio; pero á lo menos no será inútil indicarle nuestras ideas, que podrán después comparar con las suyas.—A. L. (*El Tiempo*.)

CORRESPONDENCIA DE LA GACETA.

Ciudad-Real 1.º de Noviembre. Segun el Boletín oficial, el número de los presentados hasta la fecha es de 682. La provincia principia á gozar de los beneficios de la paz, y la persecucion de facciosos tendrá en breve un feliz término.

Bilbao 1.º de Noviembre. El país está lleno de contento con la sancion Real al decreto de las Cortes sobre los fueros de las provincias Vascongadas y Navarra. Con este motivo, y en lo que permite la premura del tiempo y lo avanzado de la estación, van á celebrarse funciones ó festejos públicos en esta villa en los días 3, 4, 5 y 6 del presente mes. Habrá *Te Deum*, publicación del decreto, comparsas de baile, un himno compuesto al efecto, con coro de musas con Apolo, carro triunfal con una jóven representando á Vizcaya, y á su lado Ceres y Mercurio, grupos de aldeanos vestidos á la antigua usanza del

país, y una comparsa de caballería para despejar los sitios en la marcha, fuentes de vino, y dulces, un arbol de cucaña, novilladas con vacas navarras y toros del país, iluminación general, baile de etiqueta en el teatro, y fuegos artificiales traídos de Burdeos; y finalmente, tamboril y fogatas á estilo del país en las dos plazas.

Guadalajara 2 de Noviembre. La columna de Cuenca llegó en la tarde del 30 á las inmediaciones de Beteta: alguna fuerza habia ocupado el pueblo, y después se habia retirado á Cañizares, por lo que es de creer que solo sería un reconocimiento. El fuego de nuestras tropas fue contestado por las rebeldes.

Dirección general del tesoro público.

Por el correo que salió de esta corte para la carrera de Extremadura en 29 del mes próximo pasado, interceptado en las inmediaciones de Valmojado, remitia la comision de viveres para el ejército á sus correspondientes en Llerena, Plasencia y Don Benito los billetes del tesoro de las clases que á continuacion se expresan, y en su virtud quedan sin valor alguno.

Números 345,701 á 325,900: 316,101 á 316,300: 116,501 á 316,700, primera serie.

Números 127,101 á 127,200: 127,251 á 127,340: 127,401 á 127,500, segunda serie.

Números 15,701 á 15,752: 15,771 á 15,800, cuarta serie.

Liquidación de la casa del Sr. John Cockerill de Lieja, en la Bélgica.

Se hace saber al público que á propuesta del mismo señor John Cockerill, y de acuerdo con los comisionados que entienden en el sobreesimiento de sus negocios, se pondrá en venta de aquí á cuatro meses y medio, esto es, en 1.º de Marzo de 1840, la gran fábrica de hierro y máquinas, ó sea el *Gran establecimiento de Seraing*, situado en las cercanías de la ciudad de Lieja.

A su tiempo, y por medio de otros anuncios, se fijará la época en que se haya de verificar el remate, así como quienes sean en las principales ciudades del continente los depositarios del pliego de condiciones. Lieja 15 de Octubre de 1839.—Por encargo de la comision, el secretario L. Tremplier.

Ateneo de Madrid.

Hoy martes 5 da principio á sus lecciones D. Joaquin Francisco Pacheco de derecho penal á las siete de la noche.

BOLETIN DE COMERCIO.

BOLSA DE MADRID.

Cotización del día 4 á las tres de la tarde.

EFFECTOS PÚBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 por 100, 00.
Títulos al portador del 5 por 100, 31 $\frac{3}{8}$ con cupones al contado: 32 $\frac{3}{8}$, $\frac{1}{2}$, $\frac{1}{4}$, 32, $\frac{3}{4}$ y 31 $\frac{1}{2}$ á v. f. ó vol. y firme: 32 $\frac{1}{2}$, 35, $\frac{1}{2}$, 35 y 32 $\frac{1}{2}$ á v. f. ó vol. á prima de $\frac{1}{2}$, $\frac{3}{8}$ y $\frac{1}{4}$ por 100 con cupones.
Inscripciones en el gran libro á 4 por 100, 00.
Títulos al portador del 4 por 100, 00.
Vales Reales no consolidados, 00.
Deuda negociable de 5 por 100 á papel, 00.
Idem sin interés, 6 $\frac{1}{2}$ á 6 d. f. ó vol.: 6 $\frac{1}{2}$ á 50 id. á prima de $\frac{1}{4}$ por 100 nuevas.
Acciones del banco español de S. Fernando, 00.

CAMBIOS.

Londres, á 90 días, 38 $\frac{3}{8}$.	Coruña, 1 $\frac{1}{2}$ d.
Paris, 16-6.	Granada, id. id.
	Málaga, $\frac{1}{2}$ á $\frac{3}{4}$ id.
	Santander, par.
Alicante, $\frac{1}{2}$ á $\frac{3}{4}$ b.	Santiago, 1 $\frac{1}{2}$ á 2 d.
Barcelona á ps. fs., par papel.	Sevilla, $\frac{1}{2}$ á 1 id.
Bilbao, par.	Valencia, $\frac{1}{2}$ din. b.
Cádiz, 1 d.	Zaragoza, par.

Descuento de letras, á 6 por 100 al año.

BIBLIOGRAFÍA.

TRAITÉ complet des maladies syphilitiques. Des dartres et des accidens mercuriels, ou étude comparée de toutes les méthodes qui ont été mises en usage pour guérir ces affections; suivi de réflexions pratiques sur les dangers du mercure, et sur l'insuffisance des anti-phlogistiques.

1 Vol. de 800 pages, avec le portrait de l'auteur, par Vigneron, et 20 gravures coloriés. Prix 6 fr.

Par Girardeau de Saint Gervais, docteur médecin de la faculté de Paris, correspondans de la société linécune de Bordeaux, de la société des sciences physiques et chimiques de France, de la société de statistique de géographie; ex-interne des hôpitaux et ancien membre de l'école pratique &c.

Principaux chapitres.

Origine de la syphilis, son principe.
De la génération chez l'homme et les animaux. Descriptions des organes et de leurs fonctions.
Instincts érotiques chez les enfans de 4 á 8 ans.
Système de la reproduction d'après Buffon, Cabanis: inconvenient du célibat.
Maladies héréditaires. De l'onanisme.
Divers modes de contagion.
Maladies primitives. Ecoulement. Fleurs blanches.

Moyens de les guérir radicalement.
Dangers des injections et du baume de Copahu.
Ulceres des membranes muqueuses chez l'homme et chez la femme. Végétation. Excroissances.
Affections continuelles ou invétérées.
Dartres, surdité, ophthalmies, boutons, éphélides.
Chûte des cheveux et des dents, goutte, rhumatismes, douleurs nocturnes.
Erostoses, carie, névralgie, nécrose, hydrocèle, hydropisie, mélancolie, apoplexie.

Du traitemens mercuriel interne et externe: friction, fumigations. Salivations, liqueur de Van-Fwieters, &c.

Accidens causés par le mercure, tels que la folie, l'épilepsie, l'hypocondrie, la phthisie, le marasme.

Dangers des préparations d'or et d'iode.
Du traitement par les végétaux, régles pour leur administration.

Du Copahu et du poivre cubèbe.
Examen de moyens preservatifs.

Recettes d'Amard, de Massa, de Peyrilhe, &c.
Réflexions sur ces moyens prophylactiques.

De la prostitution ancienne et moderne, et de son état actuel dans Paris. Sa généralisation au tems de St. Louis. Régimens bizarres. Nombre des filles inscrites. Faut-il les supprimer? Police sanitaire. Moeurs de ces femmes, leurs défauts, leurs qualités. De leur fécondité. Leurs chames de fortune. Réformes á proposer.

Recueil de ceuxcinquante formules de remèdes antisyphilitiques les plus usités dans tous les pays.

Les sujets gravés représentant des teignes d'enfans, de dartres congeantes aux mains, aux pieds, au sein, et tous les symptômes principaux de la syphilis, de dartier et des scrofules.

Chez l'auteur, rue Richer 6 (bis) á Paris, et au bureau de notre journal.

Traitement gratuits par correspondance.

LA MARIPOSA,

PERIODICO DE LITERATURA Y MODAS.

Habiendo variado la empresa de este periódico desde el presente Noviembre, saldrá todos los jueves en vez de los días 10, 20 y 30 en que se publicaba antes; dará mensualmente un figurin mas, esto es, dos figurines magníficamente grabados en acero é iluminados, alternando, ya de señora, ya de caballero; y un patron de tamaño natural cada trimestre, y no por tiempo indeterminado como hasta ahora. La nueva empresa ha tomado sus disposiciones para que la seccion de modas contenga toda la novedad é interes que reclaman el buen gusto y la elegancia.

Se suscribe al precio de 10 rs. mensuales en la librería extranjera, calle de la Montera, donde se admite tambien pedidos para las provincias.

La novela el Alquimista Flamenco, de Balzac, traducida por D. Francisco de Sales Mayo, que forma parte de la coleccion que acompaña á la Mariposa, concluirá de publicarse en el presente mes.

En la misma librería extranjera se hallan de venta las demas novelas de la coleccion publicadas hasta el día, y traducidas por D. Gregorio Romero y Larrañaga, á los precios siguientes:

Cristina de Suecia en Fontainebleau: Los dos Rivales, de Federico Soulié, un tomo 6 rs.: La Muger y los dos Amigos, de Paula de Cock, 4 tomos 24 rs.

Tomando 10 ejemplares, se hace una rebaja de consideracion.

LA ESPERANZA,

PERIODICO LITERARIO.

Salen todos los domingos por la mañana. Su precio en Madrid llevado á casa de los suscriptores es el de 2 reales al mes, y 10 por un trimestre, franco de porte en las provincias.

La entrega 31 correspondiente al domingo 3 de Noviembre contiene los artículos siguientes:

Blanca y Gerardo: novela.—La columna de Trajano, arqueología.

Poesía dramática italiana.—La noche, poesía, y una crónica.

Se suscribe en Madrid en la librería de Cuesta, frente á las Covachuelas; en la estamperia de Valle, calle de Carretas, y en la redaccion calle del Príncipe, número 15, cuarto segundo de la izquierda. En las provincias en las administraciones de Correos y principales librerías.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

SE cita y emplaza por último término de nueve días, contados desde el en que se anuncie en la Gaceta, á D. Martin Vazquez ó sus herederos, para que bajo apercibimiento se presenten ante el Sr. D. Manuel Luceño, juez de primera instancia en esta corte, y escribanía del número de D. Jacinto Revillo, á fin de hacerles saber cierta providencia dictada por su secretaria en los autos que sigue Manuela Vazquez, viuda, con los cinco gremios mayores de Madrid, sobre pertenencia de una escritura de imposición contra estos.

TEATROS.

PRINCIPE. A las siete de la noche. Se ejecutará la comedia nueva de magia, en cuatro actos, en prosa y verso, que lleva por título

LA REDOMA ENCANTADA.

CRUZ. Hoy no hay funcion.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.